



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 6 de mayo de 2026  
C-SAM-34-26

Señor Directora:

Ref.: Investigación por presuntas faltas al código de Ética así como faltas administrativas.

En atención a su Nota No. ANTAI-OAL-644-2026 de 24 de abril de 2026, recibida en esta Procuraduría el 30 de abril de 2026, mediante la cual solicita se certifique si una autoridad electa puede laborar como docente escolar y representante de corregimiento, procedemos a señalar lo siguiente:


En virtud de la atribución constitucional contenida en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, corresponde a este Despacho servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a la interpretación de la ley y del procedimiento aplicable a un caso concreto.

En ese contexto, conviene precisar que, dentro del catálogo de funciones atribuidas a esta Procuraduría, no se contempla la facultad de emitir certificaciones, toda vez que su actuación se circunscribe a la emisión de opiniones jurídicas de carácter orientador, entre otras atribuciones.

En consecuencia, a esta Procuraduría no le es dable en esta ocasión emitir el pronunciamiento solicitado, toda vez que la solicitud planteada no se orienta a la interpretación de una norma jurídica en abstracto, sino a la certificación de un caso concreto; lo que excede los límites de nuestra competencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



Honorable Señora  
**SHEYLA CASTILLO DE ARIAS**  
Directora General  
Autoridad Nacional de Transparencia y  
Acceso a la Información (ANTAI)  
Ciudad. -

GVdeA/lrgs/emm  
Exp.SAM-CON-31-26